

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 027 - 2021
CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA**

MABEL MOSCOTE MOSCOTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.863.494, expedida en Soledad-Atlántico, quien actúa en su condición de Gerente de **TELECARIBE**, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **TELECARIBE** y, por otra parte **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA**, identificada mediante NIT 802.020.036-1 y representada legalmente por **PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.823.484 expedida en Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas, y en general por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia de que se trata este contrato, previa expresión de que se celebra en consideración a las calidades del contratista. **CONSIDERACIONES 1)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...**(subrayado y en negrillas fuera de texto)" **2)** Que TeleCaribe Ltda., como entidad pública del orden nacional tiene a su cargo la sede en la cual se encuentran las dependencias que constituyen el Canal Regional de TV, ubicada en la Calle 30 No. 1-2487, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla, Monte Carmelo, Municipio de Puerto Colombia, y a las que ingresan servidores públicos así como los ciudadanos que requieran los servicios prestados por el Canal. **3)** Que la custodia y debido cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de TeleCaribe es una función que debe cumplir la administración del Canal de manera prioritaria, además de garantizar la seguridad de los servidores públicos en la sede de trabajo y de los visitantes. La entidad no dispone en la planta de personal de recurso humano que pueda cumplir esta tarea en la Sede de propiedad del Canal, por lo tanto es necesario proceder a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, conforme con la definición del artículo 2do del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" así: *"... entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin"*. **4)** Que la finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. **5)** Que el titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice a TeleCaribe como usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. **6)** Que será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente

los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que podrán ser verificadas permanentemente por el Canal. **7)** Que por lo anterior es necesario contratar con terceros para el suministro del servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las especificaciones técnicas que se describen a continuación. **8)** Que mediante invitación pública No. 001 de 2021, el Canal mediante su página web, convocó **TELECARIBE** tiene interés en Contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con armas y servicio de monitoreo. **9)** Que como resultado de la verificación jurídica, financiera, Técnica y la Evaluación Económica y Calidad, se concluye que la oferta mas favorable para el Canal es la de DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con armas y servicio monitoreo. **CLAUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA 1)**Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, la Propuesta presentada y la Minuta Contractual. **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando el servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con la propuesta presentada. **3)** Ofrecer el **Recurso Humano** solicitado por el canal y necesario para ejecutar las tareas objeto del contrato. **4)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **6)** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **7)** Atender los requerimientos hechos por del Supervisor, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente la actuación. **8)** Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecta la debida ejecución del contrato. **9)** Constituir la garantía única a favor del TeleCaribe en los términos establecidos en este documento. **10)** Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar con ocasión al contrato. **11)** Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al TeleCaribe los soportes de pago de los aportes respectivos. **12)** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. **13)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a TeleCaribe, a través del responsable del control de ejecución o Supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **14)** Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del presente proceso contractual, serán de uso exclusivo de TeleCaribe, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato generado por este proceso, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **15)** Todas las demás obligaciones que sean de la naturaleza y esencia del objeto contractual. **B. Obligaciones Específicas:** **1)** Un (1) director y/o coordinador operativo que será el encargado de la interlocución con TeleCaribe, y las labores que por ley le corresponden. **2)** Un (1) supervisor que será el encargado de las rondas diarias al puesto de vigilancia, y las labores que por ley le corresponden. **3)** Dos (2) guardias de seguridad con arma, uniformados, las veinticuatro (24) horas y los siete días de la semana, festivos inclusive. **4)** Un (1) servicio de conductor escolta, catorce (14) horas al día y los siete días de la semana. **5)** Reemplazar, en forma inmediata, vigilantes y/o al supervisor asignado, por solicitud escrita de TeleCaribe. **6)** Dar estricto cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato y lo consignado en su propuesta. **7)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta. **8)** Entregar informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades desarrolladas durante el mes, acordes al objeto del contrato. **9)** Realizar las aperturas y cierres diarios en el Canal mediante Supervisor asignado, con la responsabilidad de manejo de llaves y activación de

sistema de seguridad. 10) Poner a disposición los equipos necesarios para el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, así como su mantenimiento: radios de comunicaciones con manos libres para todos los vigilantes, armas para cada vigilante que se encuentre de turno; dos detectores de metales manuales. 11) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de seguridad instalados en los lugares donde se prestarán los servicios requeridos. 12) Realizar un inventario de los bienes muebles y enseres recibidos al instalar los puestos, hacer la respectiva entrega y remitirlo al supervisor que se designe para tal fin. Este inventario servirá de soporte en caso de daño o pérdida de elementos. 13) Suministrar a la Secretaria General de TeleCaribe copia en medio magnético, cada mes o antes de coparse el disco duro, de las grabaciones realizadas en dicho período en la sede donde se presta el servicio, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 14) Asignar un (1) supervisor con disponibilidad permanente, para la ejecución del contrato con el Canal Telecaribe y quien ejercerá las siguientes actividades: Verificar la asistencia y puntualidad de los vigilantes y la práctica de los relevos: rondas permanentes en la sede de Telecaribe, donde se prestará el servicio; controlar y verificar que el servicio de vigilancia y seguridad se presente de manera adecuada, de conformidad con las normas que rigen la prestación de este servicio; apoyar cualquier puesto de vigilancia y seguridad integral en el momento que sea requerido; conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para dar cumplimiento estricto al mismo; realizar recorridos de inspección al puesto de vigilancia y dejar registro de la labor realizada, así mismo debe reportarse por lo menos una vez con el funcionario designado con el fin de recoger las novedades que se puedan presentar y servir de intermediario con la entidad. 15) Asignar un (1) Coordinador del Contrato que se encargará de fungir como enlace entre el Supervisor del Contrato Estatal y el Contratista. 16) En caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en las dependencias donde la compañía de vigilancia presta el servicio, y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, éste deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique para TELECARIBE pago alguno por el costo del bien objeto de reposición, en los términos de la oferta recibida y las condiciones del pliego de condiciones. Para efectos de determinar la omisión, negligencia, impericia o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, el supervisor del contrato designado por el Canal Telecaribe y el Coordinador designado por el contratista y un funcionario de la dependencia donde ocurrió el hecho, se reunirán y determinarán, en un acta que suscribirán, los hechos acaecidos y la consecuente falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, si es el caso. Suscrita el acta anterior, y si en la misma se estableció la falta de vigilancia y custodia de la Empresa de Vigilancia, ésta deberá en un término no mayor a treinta (30) días calendario, entregar el bien objeto de reposición, en las condiciones señaladas. 17) Reponer por daño, pérdida o hurto, los bienes y medios tecnológicos que utilice en el servicio, en un término no superior a un día calendario. 18) El Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente, sin el previo consentimiento de TELECARIBE. 19) Los términos de referencia, consignados en el presente documento hacen parte integral del Contrato. 20) El contratista persona jurídica, presentará para el pago la certificación firmada por el Revisor Fiscal o por Representante Legal que dé cuenta del cumplimiento con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo consagrado en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLAUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Tendrá las siguientes: 1) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2) Entregar al contratista la información y que sea necesaria para la ejecución del contrato. 3) Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y emitir las correspondientes conformidades de los servicios contratados cuando estos sean aceptados. 4) Realizar los pagos conforme lo pactado contractualmente. **CLAUSULA QUINTA.-PLAZO DE EJECUCION:** La ejecución del presente contrato será a partir del primero (1) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes de vencido el plazo de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$264.421.318)**, Se entienden incluidos la totalidad

de costos directos e indirectos, involucrados con el suministro y que el contratista debe realizar para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe hará once pagos, a final de cada mes cancelará la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$24.038.301.60), incluido IVA sobre el 10% del AIU, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del servicio, después de recibir la factura, sus anexos, al recibir a satisfacción el servicio y el soporte de pago de la seguridad social y pagos parafiscales. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de cumplimiento en las obligaciones contraídas por el contratista para la ejecución del mismo se ejercerá a través del Secretario General quien supervisará la ejecución del contrato y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. **CLAUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No 0208 del 22 de enero de 2021. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **4) Responsabilidad Extracontractual:** Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV, vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico **EL CONTRATISTA:** Carrera 42 No. 81-27 de Barranquilla, e-mail: osuarez@delthac1.com . **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: osuarez@delthac1., las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para la legalización del presente contrato se requerirá la existencia del registro presupuestal.

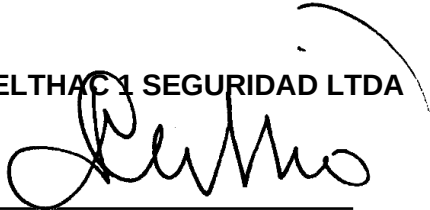
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia, Atlántico al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE


MABEL MOSCOTE MOSCOTE

Gerente

DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA


PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA

Supervisor: _____

Proyectó: DCEPEDA
Revisó: MMOSCOTE